



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, primero junio de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	PAULA ANDREA CIFUENTES PIEDRAHITA
Demandada	BRYAN BERMUDEZ GOMEZ
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00281 -00
Providencia	Interlocutorio N° 404
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **PAULA ANDREA CIFUENTES PIEDRAHITA**, quien actúa en representación de su hija ISABELLA BERMUDEZ CIFUENTES, por conducto del ICBF-Defensoria de Familia, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **BRYAN BERMUDEZ GOMEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Dar claridad de los hechos y pretensiones de la demanda.

2° Aportará certificación de los ingresos del demandado BRYAN BERMUDEZ GOMEZ o capacidad económica del mismo.

3°. Allegara una relación de los gastos de la niña ISABELLA BERMUDEZ CIFUENTES.

4° Cumplido lo anterior y de conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020, Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico del demandado.

Para efectivizar lo anterior, y de optar por correo postal, aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **PAULA ANDREA CIFUENTES PIEDRAHITA** contra **BRYAN BERMUDEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 CGP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6fe7c98837cf509a5a45eb77a86458ebce8e35ba226cdd84d86c397
c838880c**

Documento generado en 01/06/2022 02:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>